



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2015-00426-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.936

1

en el entendido que el doctor Jhonatan Rivera Ortiz, ha venido actuando en el proceso como endosatario en procuración de la cooperativa demandante, no procede aceptar en favor de el mismo endosatario una sustitución de endoso que ya le cubre.

Ahora bien, en el entendido de que conforme el artículo 658 del Código de Comercio ese tipo de endoso corresponde a un mandato o poder que faculta para cobrar judicialmente un título valor, y que se está otorgando nuevo poder a otro abogado, conforme la regla del inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá como terminado el endoso otorgado al inicial endosatario y se reconocerá personería para actuar al nuevo mandatario judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER COMO TERMINADO EL ENDOSO EN PROCURACIÓN otorgado por la Cooperativa demandante, al doctor Jhonatan Rivera Ortiz.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en representación de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, al doctor Andrés Felipe Pérez Ortiz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

783ee279b2c5198f79c2b85e0b59f156383da4bd484424a7b34c7813a24c4a7a

Documento generado en 02/10/2020 11:18:38 a.m.